

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo a la procuradora municipal para que inste la oportuna autorización judicial, a Emilio Val Martínez, a Víctor Ferrer Buil y a la Comunidad de Propietarios.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno.

Zaragoza, 26 de enero de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.166

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a José Antonio Márquez Puértolas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el instructor, con fecha 29 de diciembre de 2010 y en expediente 317.490/2010, propuso lo siguiente:

Primero. — Imponer a José Antonio Márquez Puértolas una multa de 30.000 euros por la comisión de una infracción urbanística grave, consistente en construcción de dos edificaciones laterales y obras en nave central, en suelo no urbanizable de especial protección del ecosistema productivo agrario en el regadío, infringiendo los artículos 6.1.4, 6.1.18 y 6.1.21 del Plan General de Ordenación Urbana en camino de Los Alberjeros, 2, Garrapinillos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 b) y 275 m) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas, toda vez que, según los informes y la documentación fotográfica obrante en el expediente, queda acreditado que las edificaciones laterales son de nueva construcción y que incumplen los artículos 6.1.4, 6.1.18 y 6.1.21 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. Las obras realizadas en la zona central consisten en rehabilitación, modernización y aumento de superficie y, por lo tanto, de volumen, incumpliendo los artículos 6.2.9 y 3.1.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. Por otro lado, la prueba propuesta resulta manifiestamente improcedente e innecesaria, toda vez que en situaciones de ilegalidad no rige el principio de igualdad.

Por ello, dispone de un plazo de quince días hábiles para alegar lo que considere conveniente, pudiendo también presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2010. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.167

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a José María Casado Gracia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 30 de noviembre de 2010 y en expediente 865.879/2009, resolvió lo siguiente:

Primero. — Finalizar el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 16 de marzo de 2010, en relación con las obras de cerramiento de terraza, incumpliendo el artículo 2.5.4 de las normas del Plan General de Ordenación Urbana, realizadas por José María Casado Gracia en plaza de Santo Domingo, número 14, 15.º F.

Procede la finalización del procedimiento, toda vez que los Servicios Técnicos Municipales informan que ha sido restablecido el orden urbanístico infringido.

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al denunciado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.168

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Francisco Pires da Conceição, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 23 de noviembre de 2010 y en expediente 439.960/2010, acordó lo siguiente:

Primero. — Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de construcción de vivienda en suelo no urbanizable de especial protección en el secano, incumpliendo los artículos 6.1.4, 6.3.21 y 6.3.24 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, en urbanización Los Cipreses, calle B, parcela 17, barrio de Garrapinillos, realizado por Francisco Pires da Conceição, toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquellas, resultando incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Conceder al interesado trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con la advertencia de que si no formula alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Tercero. — Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por la comisión de infracción urbanística.

Cuarto. — Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

Quinto. — Autorizar el acto de demolición de construcción de vivienda, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario, toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.

Sexto. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.169

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Oscar García Mediero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 18 de enero de 2011 y en expediente 423.590/2008, acordó lo siguiente:

Primero. — Imponer a Oscar García Mediero una multa de 3.005,07 euros por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en cerramiento de galería, incumpliendo el artículo 2.5.4 de las normas del Plan General de Ordenación Urbana, en calle Juan Cabrero, número 6, 2.º derecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

La multa que en este acto se impone se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el anteriormente citado artículo y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3), y Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (capítulo II del título III), y, tratándose de infracciones leves, conforme asimismo a las reglas señaladas en el apartado primero 1 de la resolución que incoó el procedimiento sancionador.

Segundo. — Dar traslado a los interesados y a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta. La cantidad que pudiera ingresar el Ayuntamiento como consecuencia de la multa que en este acto se impone deberá afectarse a actividades urbanísticas, de conformidad con el artículo 207.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el

plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 19 de enero de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.170

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Luis Díaz Díaz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 18 de enero de 2011 y en expediente 1.536.073/2010, acordó lo siguiente:

Primero. — Incoar a Luis Díaz Díaz procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en construcción de chabola en suelo urbano no consolidado de uso industrial H-1 (H-53-6) en carretera de Cogullada, 20, que puede ser sancionada con multa de 3.005,07 a 30.050,61 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo. — Nombrar como instructor del procedimiento a don Angel Sierra Acín, jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, y como secretaria a doña Ana Isabel Cansado García, jefa de Negociado de Control de Obras, o persona que le sustituya, advirtiendo al presunto responsable que puede recusar a cualquiera de estas personas si estima que están incurso en alguno de los motivos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.

Tercero. — Comunicar al presunto responsable que el órgano competente para la resolución del expediente es el Consejo de Gerencia, en virtud de delegación de atribuciones realizada mediante decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009.

Cuarto. — Dar audiencia al presunto responsable por el plazo de quince días, a partir de la notificación de este acuerdo, para formular alegaciones, presentar documentos y proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de no efectuarse alegaciones, el presente acuerdo de incoación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Quinto. — Ampliar hasta doce meses, a partir del presente acuerdo, el plazo máximo para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que concurren circunstancias que hacen materialmente imposible la resolución del procedimiento en el plazo de seis meses legalmente establecido (en primer lugar, obligatoriedad de dar audiencia a los interesados por el plazo de quince días hábiles tras el acuerdo de incoación y la propuesta de sanción, así como llevar a cabo, en su caso, la práctica la prueba en el plazo de un mes, trámites que agotan, al menos, la mitad del plazo de resolución, y en segundo lugar, la práctica de las notificaciones, tanto del acuerdo de incoación como del trámite de la prueba, de la propuesta de sanción y del acuerdo de imposición, a través del Servicio de Correos, ajeno a la Administración, trámite que agota normalmente la otra mitad de aquel plazo). Existe, además, la necesidad de que otros Servicios emitan los correspondientes informes técnicos, determinantes para la resolución, y que, a su vez, llevan aparejada la pertinente cita con el interesado para poder realizar la visita de inspección.

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 19 de enero de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.171

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Domingo Novoa Rey, S.L., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 18 de enero de 2011 y en expediente 457.106/2009, acordó lo siguiente:

Primero. — Quedar enterado del auto de 3 de diciembre de 2010, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza en

procedimiento de entrada a domicilio número 358/2010-B-G, seguido a instancia del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se autorizó la entrada en domicilio particular al objeto de proceder a la ejecución forzosa del acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 10 de junio de 2008, dictada en expediente 91.366/2006, que ordenó a Domingo Novoa Rey, S.L., para que procediera a la demolición del forjado del suelo de la planta baja construido y su reconstrucción a cota +1,50 metros o inferior, sobre acera, medidos en el punto medio de la fachada, así como a la demolición de cubierta del edificio y reconstrucción con una pendiente del 33%, con arranque en el alero del forjado correspondiente a la última planta construida, en calle Lucero del Alba, números 14-16-18.

La parte dispositiva del auto referido es la siguiente:

«1. Autorizo al Ayuntamiento de Zaragoza a fin de proceder a la ejecución forzosa de la resolución de ejecución subsidiaria dictada por acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de fecha 10 de junio de 2008, expediente administrativo 91.366/2006, la entrada en el siguiente domicilio:

—Titular: Domingo Novoa Rey, S.L.

—Calle: Lucero del Alba, 14-16-18.

—Localidad: Zaragoza.

2. La Administración estará facultada para descerrajar la puerta cuando fuera preciso. Para la ejecución, la Administración solicitante podrá servirse del auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que podrán utilizar los medios coercitivos que procedan.

3. Entréguese a la Administración solicitante un testimonio de este auto, que servirá de justificante a la misma, y en su caso a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, para su entrada en el domicilio».

Una certificación literal del auto ha sido remitida por el órgano judicial al Ayuntamiento de Zaragoza. Recibida la certificación, el Servicio de Servicios Jurídicos la ha trasladado al Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo.

Segundo. — Disponer el cumplimiento inmediato del auto y, en consecuencia, iniciar los trámites necesarios para la contratación de las obras de ejecución subsidiaria.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo a Domingo Novoa Rey, S.L.; a la Comunidad de Propietarios de calle Lucero del Alba, 14-16-18 (María Luisa Villacampa Gómez), y a Fernando Malo Garcés (Banco Pastor).

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno.

Zaragoza, 19 de enero de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.172

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal en el expediente número 1.431.483/2010, a nombre de Miraca, S.C. (Bar Taj Majal, sito en la avenida de Salvador Allende, número 109), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que se ha resuelto darle audiencia previa en dicho expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 9.1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En el plazo de veintitrés días, a contar desde la publicación del anuncio, deberán subsanarse las deficiencias referidas en dicho expediente y comunicarlo al Servicio de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con la significación de que en caso contrario continuará la tramitación del expediente, procediéndose a la denegación de la licencia de apertura, previo trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 9 de febrero de 2011. — El jefe de la Sección Jurídica de Establecimientos Públicos, Carlos Criado Villar.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.173

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal en el expediente número 1.253.480/2010, referente a declaración de caducidad de Bar Tri-Tri, representado por J. Daniel Muñoz López, sito en la calle San Antonio María Claret, número 60, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que se ha resuelto comunicar al interesado lo siguiente:

«Al no ejercerse la actividad durante más de seis meses, en virtud del artículo 19.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se va a elevar al Consejo Municipal de la